



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00457-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
LLAMADO EN G.: WILSON GERMAN QUEVEDO GUTIERREZ

Ante la imposibilidad de notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO al llamado WILSON GERMAN QUEVEDO GUTIERREZ, el Despacho mediante auto del 30 de julio de 2018 (fl. 78), puso en conocimiento de la entidad demanda esta situación para que manifestara si se procede al emplazamiento del tercero interviniente, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 y al 293 del C.G.P.

Transcurrido más de un (1) mes la entidad no se pronunció, siendo su obligación suministrar los datos para notificaciones o ante la imposibilidad de la notificación manifestar si se procede al emplazamiento y asumir los costos, por lo que ante el incumplimiento de la carga por parte del extremo pasivo, se ordena a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, suministre la información necesaria para la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía al llamado o manifieste si se procede al emplazamiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control conforme lo autoriza el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 045 del 11 de septiembre de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario